



Viedma, 03 DIC 2020

VISTO: el expediente N° 210394-SPYDS-2020, del Registro de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable, caratulado "S/PROHIBICION DE ACCESO A LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS. EMERGENCIA SANITARIA. COVID-19 (NUEVO CORONAVIRUS)", el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 956/2020, Resolución N° 156/SADSyCC/2020, la Resolución 249/SADSyCC/2020, y:

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la Pandemia COVID-19 se hizo necesario adoptar medidas sanitarias de prevención, y a causa de ello esta Secretaría dictó la Resolución 156/SADSyCC/2020, la cual prohibió el ingreso total de visitantes a todas las Áreas Naturales Protegidas para todo el territorio de la provincia de Río Negro;

Que, en orden a la evolución de la Pandemia el Poder Ejecutivo Nacional, y así también, el Provincial han dictado nuevas normas de apertura de circulación, estableciendo límites y razonables restricciones para la prevención del contagio del COVID-19;

Que, es ese sentido la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, dictó la Resolución 249/SADSyCC/2020, el 31 de julio del corriente, mediante la cual se habilita la circulación dentro de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Río Negro, conforme una reapertura ordenada, de forma controlada y gradual, para la Etapa I;

Que, asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 956/2020, con fecha del 29 de noviembre, en el que se diferencian las distintas áreas geográficas del país, que se encuentran y/o mantienen en el "Aislamiento Social Preventivo Obligatorio" (ASPO), y las que se encuentran en la etapa de "Distanciamiento Social Preventivo Obligatorio" (DISPO);

Que, según establece el Decreto, todas las localidades de la Provincia de Río Negro se encuentran bajo la etapa de DISPO, con excepción del aglomerado urbano que conforman San Carlos de Bariloche y Dina Huapi;

Que, el artículo 5° del decreto supra mencionado establece *"REGLAS DE CONDUCTA GENERALES: Durante la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias"*

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ing. DINA LINA MIGANI
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO
Sec. General - Río Negro



Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Nacional”;

Que, asimismo, su artículo 7° dispone “NORMAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ARTÍSTICAS. PROTOCOLOS: Solo podrán realizarse actividades artísticas y deportivas, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas cuando se realicen en lugares cerrados. No podrán realizarse dichas actividades si se encuentran alcanzadas por las prohibiciones establecidas en el artículo 8°”;

Que, a causa de ello, el Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas de esta Secretaría, solicita mediante Dictamen a Fs. 45, establecer la reapertura para la Etapa II, a partir del mes de diciembre del 2020;

Que, en relación a la circuición de tránsito, uso de senderos y lugares públicos dentro de las ANP, es pertinente mencionar que la misma quedará sujeta a la normativa de circulación Nacional, Provincial y Municipal, según sea el caso;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático sin realizar observaciones jurídicas;

Que, la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5.398, modificada por Ley N° 5462, la Ley M N° 4.741 (Art. 1° y 5°) y el Decreto N° 1085/2020, por medio de la cual se la designa la autoridad ambiental provincial;

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARESE la reapertura de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Rio Negro para el acceso total del público, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes, y con los condicionantes enunciados en los artículos subsiguientes de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Exceptúese de la presente reapertura al Centro de Interpretación del ANP “Punta Bermeja”, que por razones de distanciamiento e higiene permanecerá cerrado al público.-

ARTICULO 3°.- Las actividades específicas de turismo y comercio que se desarrollen dentro de las ANP deberán adecuarse a lo establecido por las autoridades de aplicación correspondientes, como así también a lo establecido

ES COPIA DEL
DEL ORIGINAL



Ing. DINA LINA INFANTE
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO
Sec. General - Rio Negro



por las autoridades sanitarias constituidas en el marco de la pandemia mundial COVID-19.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, publíquese, comuníquese, y cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN N°

175

/SAyCC/2020



DINA LINA MIGANI
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO
Sec. General - Rio Negro

A handwritten signature in black ink, appearing to be "DLM", enclosed within a hand-drawn circle.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**